

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Quintas.—Circular.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en el mes de Diciembre de 1859, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.

Número de los mozos sorteados que han fallecido.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

PUEBLOS.

	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.
Romanillos de Atienza	6	"	
San Andrés del Congosto	3	"	
Semillas	2	"	
Siénes	1	"	
Somolinos	6	"	
Toba (la)	7	"	
Tordelrábano	3	"	
Ujados	3	"	
Valdelcubo	2	"	
Valverde	4	"	
Veguillas	2	"	
Villacadima	2	"	
Villares	3	"	
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas	5	"	

Partido de Brihuega.

Alarilla	7	"	
Archilla	3	"	
Argecilla	8	"	
Atanzón	3	"	
Balconete	5	"	
Barriopedro	1	"	
Brihuega	41	"	
Budia	13	"	
Cañizar	10	"	
Carascosa de Henares	"	"	
Casas de San Galindo (las)	"	"	
Caspueñas	3	"	
Castilmimbres	1	"	
Copernal	1	"	
Espinosa de Henares	5	"	
Fuentes	4	"	
Gajanejos	2	"	
Heras	1	"	
Hita	11	"	
Hontanares	1	"	
Irueste	4	"	
Ledanca	11	"	
Masegoso	3	"	
Miralrio	2	"	
Muduex	3	"	
Olmeda del Extremo (la)	1	"	
Padilla de Jadraque	1	"	
Pajares	"	"	
Rebollosa de Hita	1	"	
Romancos	10	"	
San Andrés del Rey	2	"	
Solanillo del Extremo	3	"	
Taragudo	"	"	
Tomelloso	4	"	
Torija	9	"	
Torre del Burgo	15	"	
Trijueque	2	"	
Ulande	2	"	
Valdeavellano	4	"	
Valdeancheta	3	"	
Valdearenas	1	"	
Valdegrundas	1	"	
Valderrebollo	1	"	
Valdesaz	6	"	
Vallermoso de las Monjas	2	"	
Vallermoso de Tajuna	6	"	

PUEBLOS.

Villanueva de Argecilla	"	"	
Villaviciosa	"	"	
Yela	1	"	
Yélamos de abajo	3	"	
Yélamos de arriba	4	"	
<i>Partido de Cifuentes.</i>			
Abanades	"	"	
Ablanque	"	"	
Alaminos	"	"	
Arbeteta	"	"	
Armallones	"	"	
Azañon	"	"	
Canales del Ducado	"	"	
Canredondo	"	"	
Carrascosa de Tajo	"	"	
Cereceda	"	"	
Cifuentes	13	"	
Cogollor	"	"	
Duron	"	"	
Esplegares	"	"	
Gárgoles de abajo	"	"	
Gárgoles de arriba	"	"	
Guadla	1	"	
Henché	2	"	
Hortezuela de Ocen (la)	3	"	
Huertahernando	5	"	
Huertapelayo	3	"	
Huetos	2	"	
Iviernas (las)	4	"	
Mantiel	"	"	
Ocentejo	1	"	
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	"	"	
Puerta (la)	4	"	
Renales	15	"	
Riva de Saclices (la)	2	"	
Rivarredonda	"	"	
Ruguilla	"	"	
Sacecorbo	11	"	
Saelices	2	"	
Sotillo	2	"	
Sotoca	"	"	
Sotodosos	"	"	
Torrecuadrada de los Valles	"	"	
Torrecuadrilla	1	"	
Trillo	5	"	
Valdelagua	2	"	
Yal de San García (el)	1	"	
Valtablado del río	1	"	
Viana de Mondejar	3	"	
Villanueva de Alcorón	4	"	
Villarejo de Medina	7	"	
Zaorejas	8	"	
<i>Partido de Cogolludo.</i>			
Aleas	"	"	
Almiruete	4	"	
Alpedrete	2	"	
Arbancón	"	"	
Arroyo de las Fraguas (el)	7	"	
Beleña	"	"	

Partido de Atienza.

Albendiego	6	"	
Alcolea de las Peñas	3	"	
Alcorio	2	"	
Aldeanueva de Atienza	3	"	
Alpedroches	3	"	
Angon	5	"	
Atienza	20	"	
Bañuelos	1	"	
Bodera (la)	4	"	
Bustares	2	"	
Cabezas (las)	2	"	
Campisábalos	3	"	
Cantalojas	3	"	
Cañamares	6	"	
Cercadillo	6	"	
Cincovillas	"	"	
Condéminos de abajo	3	"	
Condéminos de arriba	8	"	
Congostrina	5	"	
Galvé	7	"	
Gascueña	3	"	
Hiendelaencina	30	"	
Hijes	3	"	
Huerce (la)	6	"	
Madrigal	"	"	
Medranda	"	"	
Miedes	13	"	
Navas (las)	"	"	
Ordial (el)	"	"	
Palancates	9	"	
Palmaces de Jadraque	3	"	
Paredes	1	"	
Prádena	1	"	
Ribollosa de Jadraque	"	"	
Riva de Santisteban (la)	12	"	
Riofrio	4	"	
Robledo	11	"	

PUEBLOS.

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.

Número de los mozos sorteados que han fallecido.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Bocigano	
Campillo de Ranas	
Cardoso (el)	
Casa de Uceda la	1
Cerezo	
Cogolludo	16
Colmenar de la Sierra	1
Cubillo (el)	6
Fuencemillan	4
Fuentelahiguera	9
Humanes	11
Jocar	1
Majaelrayo	3
Málaga	3
Malaguilla	3
Matarrubia	6
Membrillera	7
Mesones	3
Mierla (la)	1
Mopasterio	2
Montarron	6
Muriel	
Peñalba	6
Puebla de Beleña (la)	7
Puebla de Valles	7
Retiendas	3
Robledillo de Mohernando	8
Tamajon	8
Torrebeleña	6
Tortuero	2
Uceda	6
Vado (el)	1
Valdenuno Fernandez	3
Valdepeñas de la Sierra	11
Valdesotos	3
Villaseca de Uceda	1
Viñuelas	4

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara	4
Alovera	1
Azuqueca	3
Cabanillas del Campo	4
Casar de Talamanca (el)	8
Centenera	4
Chilches	15
Ciruelas	5
Fontanar	6
Galápagos	1
Guadalajara	49
Horce	17
Iriepal	7
Lupiana	10
Marchamalo	7
Mohernando	3
Pozo de Guadalajara (el)	1
Quer	2
Taracena	
Torrejon del Rey	9
Tórtola	2
Usanos	7
Valbuena	
Valdarañas	1
Valdeberuelo	
Valdenoches	4
Villanueva de la Torre	1
Yebes	4
Yunquera	12

Partido de Molina.

Adoves	6
Alcoroches	6
Algar	2
Alustante	12
Amayas	3
Anchuela del Campo	4
Anchuela del Pedregal	2
Anquela de la Seca	1
Aragoncillo	3
Parbacil	4
Baños	3
Campillo de Dueñas	4
Canates de Molina	3
Castellar	2
Castilnuevo	2
Checa	16
Chequilla	1
Cillas	3
Clares	1

Aprobados por Real orden de 31 de Julio próximo pasado, que la Dirección general de Rentas estancadas me comunica en 28 de Agosto último, los pliegos de condiciones para contratar en subasta pública la adquisición de la cebada y paja necesarias para las cinco mulas de la Salina de Imon y las cuan-

tro de la de La Olmeda, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, su inserción en este periódico oficial, fijando el dia 17 del actual para la celebración de las subastas respectivas.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1860.- P. S. José Caverio y Olivares

PUEBLOS.

Cobeta	
Codes	"
Concha	1
Corduente	
Cubillejo de la Sierra	
Cubillejo del Sitio	
Embida	
Estabilés	
Fuentelsaz	
Herreria	
Hinojosa	
Hombrados	
Labros	
Lebrancon	
Luzon	
Maranchón	
Mazarete	
Megina	
Milmarcos	
Mochiales	
Molina	1
Morenilla	
Motos	
Olmeda de Cobeta (la)	
Orea	
Pardos	
Peñalen	
Peralejos	
Pinilla de Molina	
Piqueras	
Pobeda de la Sierra	
Pobo (el)	
Pradosredondos	
Rillo	
Rueda	
Selas	
Setiles	
Taravilla	
Tartanedo	
Terraza	
Terzaga	
Tierzo	
Tordellego	
Tordesilos	
Terrecuadrada de Melina	
Torremocha del Pinar	
Torremochuela	
Torrubia	
Tortuera	
Tovillos	
Traigal	
Turmiel	
Valhermoso	
Villar de Cobeta	
Villal de Mesa	
Yunta (la)	

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita	10
Albares	5
Almoguera	10
Almonacid de Zorita	11
Aranzueque	3
Arnuña	5
Driebes	3
Escariche	4
Escopete	3
Fuentelencina	8
Fuenteviejo	
Fuentenovilla	
Hontova	1
Hueva	4
Ilana	17
Loranca de Tajuña	13
Mazuecos	6
Mondejar	24
Moratilla de los Meleros	3
Pastrana	18
Peñalver	6
Pioz	4
Pozo de Almoguera (el)	2
Ranera	3
Romanones	3
Sayaton	2
Tendilla	8
Valdeconcha	10
Yebra	10
Zorita de los Canes	1

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

Fábrica de Sal de Imon.—Provincia de Guadalajara.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administración principal saca á

PUEBLOS.

Partido de Sacedon.	
Alcocer	8
Alique	2
Alocen	3
Alondiga	12
Auñon	3
Berninches	2
Casasana	3
Castilforte	5
Chillaron del Rey	7
Córcoles	3
Escamilla	9
Hontanillas	5
Millana	9
Morillejo	5
Olivar (el)	5
Pareja	7
Peralveche	4
Poyos	4
Recuenco (el)	18
Sacedon	18
Salmeron	9
Torrioneras	1
Villaexcusa de Palositos	"

Partido de Sigüenza.

Partido de Sigüenza.	
Aguilar de Anguita	1
Alboreca	2
Alcolea del Pinar	3
Alcuneza	"
Algora	"
Almadrones	"
Anguita	"
Atance (el)	3
Baides	2
Bujalaro	"
Bujarrabal	1
Carabias	3
Castejon de Henares	"
Castilblanco	1
Cendejas de Enmedio	3
Cendejas de la Torre	7
Cortes	1
Fuensalvian (la)	2
Garbajosa	"
Guijosa	3
Huermeces	4
Imon	8
Jadraque	14
Jirueque	1
Laranueva	2
Luzaga	4
Mandayona	3
Mirabueno	3
Moratilla de Henares	2
Navalpotro	1
Negrado	3
Olmeda de Jadraque (la)	3
Olmedillas	4
Horna	1
Palazuelos	5
Pelegrina	4
Pinilla de Jadraque	3
Pozancos	4
Riosaldo	6
Santiuste	1
Sauca	4
Sigüenza	4
Torremocha del Campo	3
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas	5
Torresavían (la)	1
Torrelvaldealmendras	2
Tortonda	"
Viana de Jadraque ó Vianilla	"
Villacorza	3
Villaseca de Henares	6
Villaverde del Ducado	2

Si alguno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tuvieran que hacer reclamaciones, podrán presentarlas en el preciso término de once días, desde el de la fecha de este Boletín, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Guadalajara 20 de Agosto de 1860.—E. G. I., Pedro José

Pinazo.

pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesarias para el pienso de las cinco mulas de esta fábrica, á contar desde el octavo día posterior á aquél en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, hasta fin de Julio de 1861, al respecto de diez céntimos diarios en los meses de Junio y Julio, Agosto y Septiembre, y siete y medio en los res-

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.

Número de los mozos sorteados que han fallecido.

Nota de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y estado remitido á este Gobierno.

Nota de los mozos sorteados en diciembre de 1859 según el acta y

tantes del año, y tres arrobas quince libras diarias de paja.

1.^a Las fanechas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo, paja y arena, y su tipo no excederá de 24 rs. fanecha puesta en el granero de la Administración, no admitiéndose proposición alguna que pase del mercado.

2.^a El contratista ha de entregar en la Administración, al octavo día después de notificársele la aprobación del remate, 38 fanechas de cebada añeja de buena calidad para el consumo primero de las mulas, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre.

3.^a La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo, á satisfacción de la Administración, y su tipo no ha de exceder de un real cada arroba, puesta en la fábrica.

4.^a La paja ha de quedar entregada y apilada á los 15 días de notificada al contratista la aprobación del remate.

5.^a Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por el Administrador principal y Oficial Interventor, para declarar si una y otra es ó no de recibo.

6.^a Si del examen reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentarle de buena calidad, y de no acceder a ello lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que causen.

7.^a Si la Administración creyere conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo, ó por otra causa ajena a su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata.

8.^a Si por cualquier causa el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.^a El interesado á cuyo favor queda la subasta, depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescripto en el art. 2.^a de la mencionada Instrucción.

10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta aclaración serán:

Primer. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido la Hacienda por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlas, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del rematante.

11. El que resulte contratista asumirá el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad en

metálico en que le haya sido adjudicado el servicio ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel servicio.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en el punto en que se halla almacenado la cebada y paja con arreglo á la condición 4.^a y 5.^a

13. La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las Salinas de Imon, ante el Administrador, el Oficial Interventor y Comandante del Resguardo especial de Sales el día 17 de Setiembre próximo.

14. El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador en presencia del Interventor y el Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la sucursal de la caja de depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 1,000 rs. en metálico ó sus equivalentes en los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan, se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final.

15. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cual es la proposición mas ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas ventajosas hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos cerrados también, y se adjudicará el remate al mejor postor.

16. El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga aprobación superior. Para que esto pueda tener efecto se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administración además del documento del depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores su respectivo documento de depósito.

17. El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él, en la Administración de la Salina de Imon.

Los gastos de otorgamiento de escrituras y demás serán de cuenta del rematante.

Imon 19 de Junio de 1860.—El Administrador principal, José Chorot y Galvez.—El Oficial Interventor, Antonio Romero de Palarea.

Modelo de proposición que menciona la condición 14.

D. vecino de
enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número fecha y de cuantas condiciones

y requisitos para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada y paja por el tipo que se fija para las cinco mulas que hay y pueda haber en las Salinas de Imon, se compromete á cumplir todo lo prescripto en las mismas por la cantidad de reales por cada fanecha de cebada, y de reales de cada arroba de paja.

(Fecha y firma del licitador.)

Fábrica de Sal de La Olmeda — Provincia de Guadalajara.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administración saca á pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesarias para el pienso de las cuatro mulas de esta fábrica, á contar desde el octavo día posterior á aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, hasta fin de Julio de 1861, al respecto de ocho celestinos diarios en los cuatro meses de Junio á Setiembre, y seis en los restantes del año, y dos arrobas de paja.

1.^a Las fanechas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo y paja, y su tipo no ha de exceder de 24 rs. puesta en el granero de la Administración, no admitiéndose proposición alguna que excede del tipo marcado.

2.^a El contratista ha de entregar en la Administración, al octavo día después de notificársele la aprobación del remate, veinte fanechas de cebada añeja de buena calidad para el consumo de las mulas en el primer mes, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre, en cuyo tiempo no ha de faltar pienso á las caballerías.

3.^a La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo, á satisfacción de la Administración, y su tipo no ha de exceder de 1 real 50 cént., arroba puesta en la fábrica.

4.^a La paja ha de quedar entregada y apilada á los quince días de notificada al contratista la aprobación del remate.

5.^a Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por mí y el Oficial Interventor de esta Administración, para declarar si una y otra es ó no de recibo.

6.^a Si del examen reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentarle de buena calidad, y de no acceder a ello, lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que se causen.

7.^a Si la Administración creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo ó por otra causa ajena á su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata.

8.^a Si por cualquier causa el rematante dejare de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.^a El interesado en cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo prescrito en el art. 2.^a de la mencionada instrucción.

10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^a Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.^a Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlas si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del rematante.

11. El que resulte contratista asumirá el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel compromiso.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en el punto en que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo á la condición 4.^a y 5.^a

13. La subasta tendrá lugar en la Administración de las Salinas ante el Administrador, el Oficial Interventor y sargento ó cabo encargado del resguardo especial de sales, en ella el día 17 de Setiembre próximo.

14. El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador en presencia del Interventor y el Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición rubricándose por los interesados.

15. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cual es la proposición mas ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas ventajosas hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

16. El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga aprobación superior. Para que esto pueda tener efecto se remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administración además del documento del depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores su respectivo documento de depósito.

17. El interesado en cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo prescrito en el art. 2.^a de la mencionada instrucción.

tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores su respectivo documento de depósito.

17. El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones, estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administración de la Salina de La Olmeda.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

La Olmeda 20 de Junio de 1860.—Es copia.—Chorot.

Modelo de proposición que menciona la condición 14.

D..... vecino de..... enferado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada y paja para las cuatro mulas que hay y pueda haber en las Salinas de La Olmeda, por el tiempo que se fija en el encabezamiento de este pliego, se compromete á cumplir todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... reales por cada fanega de cebada y de..... reales por cada arroba de paja.

(Fecha y firma del licitador).

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán las diligencias convenientes para la busca y captura de Eusebio Lopez, vecino de Sacecorvo, cuyas señas se ponen á continuacion, el cual se ha fugado al ser conducido desde el pueblo mencionado á la villa de Cifuentes; y en caso de ser aprehendido le harán conducir á disposicion del Juez de primera instancia de la expresada villa.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

Señas.

Edad 27 años, estatura cinco pies, viste chaleco de pana negra, calzones ordinarios de paño, medias azules, con polaino corto y peales blancos, pañuelo azul á la cabeza.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prados Redondos.

Para que tenga legalidad correspondiente la rectificación del amillaramiento de este pueblo correspondiente á el próximo año de 1861, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan ó posean heredades enclavadas en la jurisdicción de este y sus agregados Pradilla, Chera y Aldehuella, tanto rústicas como urbanas y ganadería, que si no presentan sus relaciones hasta el dia 20 del próximo Setiembre, no se les oirá en reclamacion de agravio y quedarán sujetos al rigor de la ley.

Prados Redondos 30 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Agustín Arenas.—D. S. O.—Mariano Meda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

Confeccionado por la Comisión pericial el apéndice mandado formar de la riqueza rústica y urbana de este pueblo, para proceder la referida Comisión á formar el amillaramiento, con el mejor acierto, todo propietario de fincas rústicas y urbanas que en el presente año haya experimentado movimiento, y vecinos ó forasteros, presentarán su relación en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde

que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término, se procederá al amillaramiento sin oír reclamación alguna sobre el perjuicio que pueda causarse al contribuyente que no lo verifique.

Los Señores Alcaldes de Amaya, Anchuela, Concha e Hinojosa, darán la debida publicidad al presente anuncio.

Labros 29 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Eusebio Urraca Hernández.—P. A. D. A.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alboreca.

A fin de que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles de 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas que puedan haber ocurrido en dichas dos riquezas como también en la pecuaria; pues pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Alboreca 1.º de Setiembre de 1860.—P. El Alcalde, Dámaso Pascual.—P. O.—Francisco Cabrera, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1861, los propietarios de las riquezas rústica, urbana y pecuaria en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas que puedan haber sufrido dichas riquezas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Alcuneza 1.º de Setiembre de 1860.—P. El Alcalde, Santiago Miguel.—P. O.—Francisco Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragónccillo.

Próxima la época en que por la Junta pericial y Ayuntamiento de este pueblo ha de dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible sujeta á la contribución territorial para el próximo año de 1861, se hace saber por medio de este anuncio á todos los hacendados, tanto vecinos de este pueblo como forasteros, que por término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten al Presidente de este Ayuntamiento, ó en la Secretaría del mismo, relaciones de la variación de la riqueza que haya tenido cada contribuyente desde la formación del último amillaramiento por trasasaciones, herencias, compras ú otro cualquier motivo que la haya ocasionado; pues de no presentarlas en el periodo señalado, quedarán desatendidas las reclamaciones de agravio que presenten.

Aragónccillo 28 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan Hernando.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el año próximo de 1861, según está ordenado, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Municipio, antes de final el 15 del próximo Setiembre, las correspondientes relaciones del movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la formación del último amillaramiento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admittidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Robledo 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Agustín Delgado.—P. O.—León Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Los propietarios ó colonos que posean

fincas en este término jurisdiccional, sean rústicas ó urbanas, se servirán presentar hasta el 15 de Setiembre, relaciones justificadas de ellas, á fin de que no padezca entorpecimiento la rectificación del amillaramiento para 1861.

Moratilla 28 de Agosto de 1860.—Por orden del Alcalde.—Agustín María Alonso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Yunta.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles de esta villa para el año venidero de 1861, según esta mandado, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, relación de la variación ó movimiento de la propiedad que cada uno haya experimentado desde el ultimo amillaramiento, que es el que rige en el presente año, pues pasado este término no serán admitidas.

La Yunta 28 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Fermín Martínez Pérez.—P. S. M.—Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanos.

Todo contribuyente inscrito en el padrón de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año que haya tenido movimiento en la riqueza rústica y urbana, lo manifestará por medio de relación en la Secretaría del Ayuntamiento que presido hasta el dia 20 de Setiembre, no siendo atendidas despues.

Romanos 31 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Gaspar Jadraque.—P. O.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Debiendo procederse por esta Corporación y Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría municipal de la misma, en el término de quince días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido su riqueza por cada uno de los conceptos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torremocha del Campo 27 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Manuel Cuaresmo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Campo.

Debiendo verificarce la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, perteneciente al año próximo viniente de 1861, es de precisa necesidad que los vecinos del mismo y propietarios forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten sus respectivas relaciones en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, cuya presentación la verificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Anchuela del Campo 30 de Agosto de 1860.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.—P. A. D. L. J.—Jacobo Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Para proceder en su dia á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles en el año próximo de 1861, es necesario que los poseedores de fincas en este término que hayan experimentado alteraciones en sus fincas por traslaciones de dominio desde el repartimiento de este año, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde esta fecha, las oportunas relaciones formadas conforme a instrucción, que acrediten la diferencia de riqueza expresada anteriormente; debiendo advertirles, que el que no lo verifique dentro de dicho tiempo, sufrirá los perjuicios que haya lugar, dejando de ser escuchadas cuantas reclamaciones pudieren hacer sobre dicho particular.

Lupiana 22 de Agosto de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Elias González.—Por su acuerdo.—Víctor Irueste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baños.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento para el año de 1861, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas, urbana y ganadería de este pueblo y su agregado Fuembellida, igualmente que á los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en ambos pueblos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 18 inclusive del presente mes de Setiembre, relaciones del movimiento que haya tenido dicha riqueza desde el último amillaramiento; pues pasado dicho dia, no se les oirá, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baños 1.º de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Raimundo La Loma.—Por su mandado, Juan Giménez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible del mismo, para la derrama de la contribución territorial del referido pueblo en el año próximo de 1861, los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuaria en este distrito municipal tanto vecinos como forasteros de los pueblos de Jadraque, Castilblanco, Medranda, Cendejas de la Torre y Bujalaro, presentarán relaciones en la Secretaría de esta Municipalidad, en término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, de altas y bajas que hayan tenido desde el último amillaramiento; pasado dicho dia no se les oirá, sometiéndose los culpables á cuanto la ley les condena.

Jirueque y Agosto 31 de 1860.—El Presidente de la Junta, José de Lope.—El Secretario de la misma y del Municipio, Juan Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con superior autorización se ha acordado por este Ayuntamiento sacar á pública subasta con libertad de ventas el arriendo de los derechos que devengan las especies de consumos en esta villa en el próximo año de 1861, y señalado para celebrar los remates que previene la instrucción los domingos 7 y 14 del próximo mes de Octubre, y si fuese necesario tercera subasta se verificará el siguiente domingo 21, en la Sala consistorial, de nueve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mondejar 30 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito y que ha de servir de base para 1861, los propietarios y colonos tanto de esta villa como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas del movimiento que puedan haber tenido desde la última rectificación, los tres conceptos llamados á contribuir.

Matarrubia y Agosto 27 de 1860.—El Presidente, Pedro González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena.

Para la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo é inmediato año de 1861, se invita á los contribuyentes inscritos en el del año corriente, presenten en término de quince días en la Secretaría de este Municipio, las respectivas relaciones de altas ó bajas, así de fincas rústicas y urbanas, como de ganadería; pues pasado dicho plazo, serán desestimadas, y no se oirá reclamación alguna.

Prádena 1.º de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Prudencio Cerada.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.